



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 569 (Original 26)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA).

Modificaciones a la Ley del 30 de Noviembre de 1896 (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

La siguiente que queda agregada a la de Sellos en vigencia.

Artículo 1°.- Acéptase la escala de valores fijado por el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley, de sellos de Noviembre 23 del año 1898, en la forma siguiente:

Cantidad	Sello	Cantidad	Sello
De 5.- a	50.- \$ 0.05	De 7001.- a	8000.- \$ 8.-
De 51.- a	100.- \$ 0.10	De 8001.- a	9000.- \$ 9.-
De 101.- a	150.- \$ 0.15	De 9001.- a	10000.- \$ 10.-
De 151.- a	200.- \$ 0.20	De 10001.- a	12000.- \$ 12.-
De 201.- a	250.- \$ 0.25	De 12001.- a	14000.- \$ 14.-
De 251.- a	300.- \$ 0.30	De 14001.- a	16000.- \$ 16.-
De 301.- a	350.- \$ 0.35	De 16001.- a	18000.- \$ 18.-
De 351.- a	400.- \$ 0.40	De 18001.- a	20000.- \$ 20.-
De 400.- a	500.- \$ 0.50	De 20001.- a	24000.- \$ 24.-
De 501.- a	600.- \$ 0.60	De 24001.- a	28000.- \$ 28.-
De 601.- a	700.- \$ 0.70	De 24001.- a	28000.- \$ 28.-
De 701.- a	800.- \$ 0.80	De 28001.- a	32000.- \$ 32.-
De 801.- a	900.- \$ 0.90	De 32001.- a	36000.- \$ 36.-
De 901.- a	1000.- \$ 1.-	De 36001.- a	40000.- \$ 40.-
De 1001.- a	2000.- \$ 2.-	De 40001.- a	50000.- \$ 50.-
De 2001.- a	3000.- \$ 3.-	De 50001.- a	60000.- \$ 60.-
De 3001.- a	4000.- \$ 4.-	De 60001.- a	70000.- \$ 70.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

De 4001.- a	5000.- \$ 5.-
De 5001.- a	6000.- \$ 6.-
De 6001.- a	7000.- \$ 7.-

De 70001.- a	80000.- \$ 80.-
De 80001.- a	90000.- \$ 90.-
De 90001.- a	100000.- \$ 100.-

Art. 2°.- El papel para las actuaciones judiciales será del valor de setenta y cinco centavos en los Juzgados Letrados.

Art. 3°.- En los juicios que se tramitan en los Juzgados de Paz se usará el sello con sujeción a la siguiente escala:

De \$ 1 a 50.- \$ 0.05

De \$ 51 a 100.- \$ 0.10

De \$ 101 a 200.- \$ 0.25

Art. 4°.- Todo escrito firmado por abogado o procurador, salvo en causa propia, que se presente ante cualquier autoridad, llevará en el primer caso una estampilla de cincuenta centavos y en el segundo de veinticinco centavos. Igual estampilla se usará en las actas de los juicios verbales, informes in-voce y en toda acta donde intervenga abogado o procurador.

Los tasadores pagarán una estampilla equivalente al uno por mil sobre el valor de la tasación, debiendo esta estampilla agregarse al presentarse el informe e inutilizarse con la firma.

Art. 5°.- Corresponde el sello de cinco pesos a las legalizaciones que expida el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 6°.- Queda en vigencia la Ley de Sellos de fecha Noviembre 30 de 1896, en todo lo que no se oponga a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 19 de 1899

FELIX USANDIVARAS – Ángel Zerda – José A. Cabrera – Emilio Soliveres

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Enero 24 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

URIBURU – Gaspar J. Solá – Andrés de Ugarriza

(1) Derogada por Ley N° 186 del 22 de Octubre de 1900.

